

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/105/2021 INTERPUESTO POR LA C. FRIDA SOFIA ROA ESCOBAR por propio derecho EN CONTRA DE “Acuerdo del pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que se asignan los partidos políticos las regidurías de representación proporcional que les corresponden a cada uno de los ayuntamientos y se confirman las planillas de los 58 órganos municipales para el periodo 2021-2024”.”(sic). DENTRO DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., 26 veintiséis de junio de dos mil veintiuno.

**Vista** la razón de turno y razón de cuenta que anteceden, mediante el cual se turna el presente expediente a la ponencia de la suscrita magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6° fracción III, 14, 74, 77 y 79 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí; y, 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

**I. Recepción ponencia.** Téngase por recibido el expediente identificado con la clave TESLP/JDC/105/2021 relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, interpuesto por Frida Sofia Roa Escobar, candidata a segunda regidora propietaria por el principio de representación proporcional postula por el partido político Revolucionario Institucional, quien controvierte el “**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE SE ASIGNA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LAS REGIDURIAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE LES CORRESPONDEN A CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS Y SE CONFIRMAN LAS PLANILLAS DE LOS 58 ORGANOS MUNICIPALES PARA EL PERIODO 2021-2024. De fecha 13 de junio del año 2021, publicado en listas y en la página web del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el día lunes 14 de junio del año 2021**”, respecto a la integración del Ayuntamiento de Ciudad Valles.

**II. Obligaciones.** Téngase a la autoridad responsable por remitiendo su informe circunstanciado, constancias de publicación del medio de impugnación, y las constancias que estimó oportunas para la resolución del asunto.

**III. Admisión.** Se admite a trámite el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con la clave TESLP/JDC/105/2021, dado que cumple con los requisitos de procedencia a que se refieren los artículos 11, 13 fracción III, 14, 74, 75, 77 y 79 de la Ley de Justicia Electoral, conforme a lo siguiente:

**a) Forma.** La demanda interpuesta por la ciudadana Frida Sofia Roa Escobar fue presentada por escrito, haciéndose constar el nombre y firma de la promovente, el domicilio para recibir notificaciones, identificando el acto impugnado y la autoridad responsable.

De igual manera, se hacen constar los hechos sobre los que funda su impugnación, así como la expresión de agravios causados con motivo del acto reclamado, a su vez, se ofrecen las pruebas de su intención.

**b) Oportunidad.** El medio de impugnación fue promovido oportunamente toda vez que el acuerdo de Pleno del Consejo Electoral, se aprobó el día 13 trece de junio del año en curso, y se interpuso el día 16 dieciséis del mismo mes y año.

De ahí que se estime que la presentación de la demanda se verificó dentro del plazo legal de cuatro días hábiles previsto en el artículo 63 de la Ley de Justicia Electoral vigente en el Estado, habida cuenta que el referido plazo empezó a correr el día 14 catorce de junio y feneció el día 16 dieciséis de junio de la anualidad que transcurre.

**c) Personería y legitimación.** La ciudadana Frida Sofia Roa Escobar cuenta con personalidad para promover su medio de impugnación. Lo anterior, toda vez que la Maestra Silvia del Carmen Méndez Martínez Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral, así se lo reconoció al rendir su informe circunstanciado, documento que al ser expedido por un funcionario electoral en el ámbito de su competencia genera certeza sobre su contenido, tal y como lo contempla el artículo 19 fracción I inciso b) de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

**d) Interés jurídico:** El requisito se estima satisfecho en razón de que el acto de autoridad del que se duele la inconforme pudiese vulnerar su esfera jurídica, se considera que tiene interés jurídico para promover el medio de impugnación.

**e) Definitividad:** En lo que respecta a este requisito, se estima colmado dado que la ley de la materia no prevé algún otro medio de impugnación que deba agotarse previo a interponer el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, contemplado en el artículo 77 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

**f) Pruebas.**

Se tiene a la parte actora por ofreciendo las siguientes pruebas:

1. Documental privada consistente en la copia simple de la credencial para votar con fotografía a nombre de Frida Sofia Roa Escobar

2. Documental privada consistente en las copias simples de la solicitud de registro de lista de regidurías de representación proporcional en la elección de Ayuntamiento de Ciudad Valles.

3. Documental privada consistente en copias simples del Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosí, por el que se designa a las y los candidatos para integrar la planilla por el principio de representación proporcional correspondiente a la integración del Ayuntamiento de Ciudad Valles, para el proceso electoral local 2020-2021.

4. Documentales privadas consistentes en copias simples del Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que se asignan a los partidos políticos las regidurías de representación proporcional que les corresponden a cada uno de los 58 órganos municipales para el periodo 2021-2021

5.- Documental videográfica, consistente en la versión en video de la sesión de fecha 13 de junio del año 2021, del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de la cual solicita sea requerida al órgano electoral pues es quien la tiene en su poder.

6. Presuncional legal y humana.

7. Instrumental de actuaciones.

Documentales las anteriores que se admiten en términos de lo dispuesto por el numeral 18 fracción I de la Ley de Justicia Electoral, al tratarse de documentales privadas.

A su vez, se tienen por admitidas las identificadas como presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones de conformidad con lo dispuesto por el numeral 18 fracciones VI y VII de la Ley de Justicia Electoral; y por lo que corresponde al resto de las pruebas documentales que acompaña a su escrito, se admiten y califican de legales; misma que serán valoradas de conformidad con el artículo 21 primer párrafo de la Ley de Justicia Electoral.

Probanzas que serán valoradas al momento de emitir la sentencia que al efecto se dicte en el presente asunto.

Ahora bien, por lo que corresponde al medio de prueba que la oferente identifica como:

*DOCUMENTAL VIDEOGRAFICA PRUEBA 3 me permito ofrecer como prueba la versión en video de la sesión de fecha 13 de junio del año 2021, del pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, misma que solicito sea requerida al órgano electoral pues es quien la tiene en su poder.*

En cuanto a la documental videográfica que ofrece, no resulta procedente su admisión, ya que omite adjuntar el documento mediante el cual acredite haber solicitado previamente al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; de conformidad en lo dispuesto por el artículo 14 fracción IX de la Ley de Justicia Electoral.

**g) Domicilio.** Se tiene a la actora por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Vasco Núñez de Balboa número 115 del fraccionamiento Industrial Aviación segunda sección, de esta ciudad, y autorizando para oír y recibir notificaciones en su representación a los ciudadanos Javier de Jesús Ornelas González y Teresa de Jesús Jasso García.

Una vez analizados los requisitos de procedencia del medio de impugnación en estudio y resultando que, a criterio de este Tribunal se colman todos y cada uno de ellos, con fundamento en el artículo 33 fracción V de la Ley de Justicia Electoral del Estado, y 32 fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se **admite a trámite** el Juicio Ciudadano con número de expediente **TESLP/JDC/105/2021**.

**IV. Reserva de cierre de instrucción.** Ahora bien, toda vez que el medio de impugnación que nos ocupa deberá ser resuelto dentro del plazo establecido en el artículo 66 de la Ley de Justicia Electoral, es decir, a más tardar el día 30 de agosto, es por lo que de momento no se decreta el cierre de instrucción

**V. Notificación.** En términos de lo dispuesto por el numeral 24 fracción I de la Ley de Justicia Electoral, notifíquese personalmente a la actora en el domicilio proporcionado en su escrito de medio de impugnación.

De igual manera, colóquese en los estrados de este órgano jurisdiccional para su publicidad.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciado Vicente Ortiz Espinosa, en términos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 32, V y IX del artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral. Doy Fe”.

**LIC. JESÚS MARCO TULIO RIVERA JIMÉNEZ BRAVO  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**